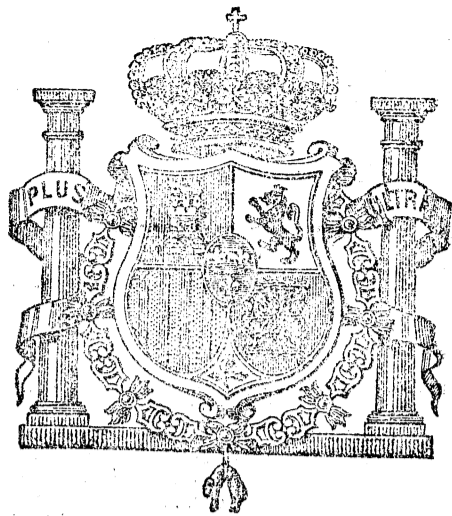


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días, sábados los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.602 pesetas 56 céntimos que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Valladolid figura en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado bajo el núm. 612 del capítulo y artículo primeros, Seccion 4.ª, á favor de D. Miguel María de Alcibar:

Resultando que por Real privilegio de D. Felipe V, dado en Buen Retiro el 17 de Diciembre de 1739, D. José de Aguirre Acharán adquirió de la Corona el derecho á percibir todo lo que produjeran las alcabalas, tercias y primero y segundo unos por 100 de los pueblos de Villanueva del Duero, Villamarciel, Matapozuelos, Ataquines y Casa-Tejada en pago de 979.056 maravedís que habia entregado para urgencias del servicio:

Resultando que el precio de dichas alcabalas, tercias y unos por 100 ascendió en junto á 33.323.333 maravedís; é importando el crédito de Aguirre Acharán 33.287.904 maravedís, resultó una diferencia de 35.431 maravedís, que entregó en la Tesorería general, segun carta de pago, y en su virtud se le despachó el mencionado privilegio:

Resultando que las mencionadas rentas estaban gravadas con un situado de 912.416 maravedís, de los cuales corresponden á las alcabalas de Villamarciel y Matapozuelos 17.754 maravedís cada año, los cuales no constan redimidos:

Resultando que las alcabalas de Villanueva de Duero fueron vendidos por D. José Aguirre y Acharán al Concejo, Justicia y Regimiento de dicha villa, á cuyo favor se expidió Real privilegio de 6 de Julio de 1741, y que las alcabalas y tercias de Casa-Tejada deben ser objeto de otro expediente por corresponder este pueblo á la provincia de Cáceres:

Resultando que en la liquidacion del año comun del quinquenio de 1840 á 44, practicada por la Administracion de Contribuciones indirectas de Valladolid, se comprendieron únicamente las de los pueblos de Villamarciel y Matapozuelos con una renta líquida de 4.244 reales 17 maravedís, la misma exactamente que arroja la relacion formada por la suprimida Direccion del ramo en 31 de Mayo de 1851; y que aun cuando consta de antecedentes que D. Miguel María de Alcibar venia cobrando de antiguo las alcabalas de Ataquines, es lo cierto que la Direccion del Tesoro dejó de incluir su importe desde 1851 en las distribuciones de fondos que remitió á la provincia, teniendo sin duda en cuenta el resultado que ofrecia la relacion de indirectas:

Resultando que D. Pedro Cleto Zuazo ha presentado los documentos necesarios á juicio de la Fiscalia para justificar su carácter de apoderado de D. Ignacio y Doña Ma-

ria de los Angeles Alcibar y Zabala, y para acreditar la personalidad de los referidos partícipes:

Resultando que la Junta de la Deuda en sesion de 6 de Agosto de 1880, de conformidad con el dictámen fiscal y el Jefe del Departamento de Liquidacion, acordó declarar subsistente la carga de justicia de que se trata á favor de D. Ignacio y Doña Maria de los Angeles Alcibar y Zabala por la renta anual de 930 pesetas 58 céntimos, en lugar de la de 1.602 pesetas 56 céntimos por que figura en los presupuestos:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia: Considerando que la concesion de las expresadas alcabalas de Villamarciel y Matapozuelos proceden del título oneroso de compra, sin que conste que se haya devuelto el precio de egresion ni indemnizado al partícipe en otra forma:

Considerando que mientras esto no se verifique, viene el Estado en la obligacion de satisfacer una renta igual á la designada en la relacion de 1851, que es la que debe servir de tipo para la comprobacion de la cantidad abonable á los partícipes de alcabalas, con arreglo á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que la renta equivalente á las alcabalas de Villamarciel y Matapozuelos asciende á 4.244 rs. 17 maravedís; y deducido el situado que sobre si tenían, importante 17.754 mrs. anuales; ó sean 522 rs. 6 mrs., queda reducida dicha renta á 3.722 rs. 11 mrs. (930 pesetas 58 céntimos);

Y considerando que los interesados han acreditado debidamente su personalidad;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata á favor de D. Ignacio y de Doña Maria de los Angeles Alcibar y Zabala, por la renta anual de 930 pesetas 58 céntimos, en lugar de la de 1.602 pesetas 56 céntimos por que figura en los presupuestos; debiendo hacerse en los mismos la oportuna rectificacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Ocon, Alcalde de la villa de Turruncun, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Logroño, por la que declaró nulo todo lo actuado en el expediente segundo contra los Concejales que fueron del Ayuntamiento anterior:

Resultando de lo informado por el citado Alcalde, que, viéndose el Municipio apremiado con motivo de las deudas que tenia á favor de la Hacienda y de la provincia, se acordó en 22 de Agosto último, segun dice, hacer responsables de todos los descubiertos á los Concejales que anteriormente formaron la corporacion:

Resultando que embargados y vendidos sus bienes, recurrieron al Gobernador de la provincia manifestando que no existia tal acuerdo del Ayuntamiento, y denunciando diferentes infracciones legales cometidas en el procedimiento ejecutivo:

Resultando que de los cuatro Concejales que constituian la corporacion presidida por D. Benito Ocon, dos pertenecieron á la anterior, y eran por tanto de los apremiados, por lo cual sólo se recibió declaracion á los otros dos ante el Juez municipal; y en ella, aunque no bajo su firma ni la de otro á su ruego, se afirma que se celebró aquella sesion y hubo tal acuerdo; mientras que en la prestada por los mismos ante un Oficial del Gobierno de la provincia niegan en absoluto que hubiera tal sesion, expresando que, efecto de no saber firmar ni haberseles permitido se les leyera sus declaraciones, aparecian las primeras en los términos indicados, atribuyéndolo á ser el Juez municipal hijo político del Alcalde:

Resultando que pedida por el Gobernador al Juez de primera instancia de Arnedo, donde segun oficio del Alcalde se hallaban las actas, la compulsa de la que se dice celebrada el 22 de Agosto, manifestó el Juzgado que no podia verificarse el cotejo por no existir el original entre las que se encontraban en el mismo, sin que en el expediente conste para qué efectos se hallaban en él.

Visto el art. 108 de la vigente ley municipal, segun el cual las actas han de hallarse contenidas en un libro revestido de ciertas formalidades, sin que tenga valor alguno ningun acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta á que se refiera:

Vistos los artículos 161 y siguientes, relativos á la rendicion y aprobación de las cuentas municipales:

Considerando que el Alcalde recurrente, lejos de acreditar en debida forma que los procedimientos de que se trata fueran llevados á cabo por acuerdo del Ayuntamiento, incurre en evidente contradiccion al decir en el recurso que las actas originales existian en la Secretaria del Ayuntamiento, siendo así que cuando le fueron reclamados por el Gobernador para su cotejo dijo hallarse en el Juzgado de Arnedo:

Considerando que, aparte de esto, no es de importancia fundamental en el presente caso el que la sesion de 22 de Agosto se celebrase ó no; pues en el caso de haberse efectuado, debió el Ayuntamiento resolver en union de la Junta municipal en vista del resultado de las cuentas; y si no hubo tal acuerdo, el Alcalde se extralimitó de las atribuciones que la ley le confiere:

Considerando que los débitos que tiene un Municipio, únicamente al mismo, como entidad legal, son exigibles, y no á los individuos de cuya época procedan los descubiertos, mientras no se pruebe previamente que son debidos á morosidad ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en cuyo concepto fué cuando ménos prematura la responsabilidad exigida á los Concejales del Ayuntamiento anterior:

Considerando que para ello debió exigirse la rendicion de cuentas á fin de determinar por el examen de las mismas si tiene ó no responsabilidad por su gestion administrativa, sin que entre tanto pueda seguirse procedimiento alguno:

Considerando que para el cobro de repartimientos están marcadas las reglas que han de observarse, y que al cesar un Ayuntamiento ha de entregar al que le reemplaza los recibos pendientes de cobro y los expedientes formados, y que sólo en el caso de que por su negligencia ó morosidad probada no se hubieren hecho efectivos cabe exigirle su reintegro:

Considerando que, por lo tanto, no hay méritos para dejar sin efecto como se pretende la resolucion del Gobernador, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Marzo de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Bilbao, Huelva, Leon, Palencia, Pontevedra, Santander, Valladolid y Victoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sobre productos de Aduanas de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values like 21 3/8, 21 0/8, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'25. París, á 8 días vista, fr. 3'04 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'52 á 1'56 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'25 á 4'24 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'44 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'39 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4'30 á 4'40 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 21'66 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 9'36 pesetas el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneas, 2. Su peso en kilogramos.... 53.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía and their respective values.

Madrid 4 de Marzo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La conferencia agrícola de mañana domingo en el Conservatorio de Artes y Oficios estará á cargo del Sr. D. Manuel Prieto y Prieto, Catedrático de la Escuela de Veterinaria, quien disertará acerca del tema siguiente: Medios de progreso de nuestra cría caballar.

Acaba de publicarse el tomo IV de la Historia del Derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia, de que es autor el Sr. D. Bienvenido Oliver, Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Comprende este volumen el texto auténtico del Código de las costumbres de Tortosa, ilustrado con notas crítico-literarias; un copioso vocabulario catalán-castellano, y un índice general analítico de los cuatro tomos publicados.

Véndense estos en las librerías de Murillo, Fé, San Martín, Escribano y D. Leocadio Lopez.

Los Sres. Mario y Vico se ocupan en organizar una compañía de primer orden, que cultivará especialmente la alta comedia.

La Sta. Contreras, tan apreciada del público de Madrid, formará parte de dicha compañía, en que tambien es muy posible que ingresen algunas actrices hace años separadas de la escena.

Con la preciosa comedia El anzueto hizo anteanoche su presentación en el teatro Lara el distinguido actor D. Manuel Catalina. El público era numerosísimo y escogido; los aplausos prodigados al Sr. Catalina unánimes y justos. No hemos de decir nosotros lo que esta adquisición significa para el elegante teatro Lara: lo dijo el público llamando al excelente actor á la escena varias veces. En la interpretación de El anzueto se distinguieron tambien la Sta. Abril, que interpretó su papel con gran delicadeza, y los Sres. Riquelme y Arana.

Se prepara en el teatro de la Comedia el juguete cómico en un acto La primera actriz, escrito expresamente para la Sta. Gorriz por D. Rafael García Santisteban.

En el mismo teatro se ensaya para el beneficio del actor D. Ramon Rossell la preciosa comedia del Sr. Palencia Carrera de obstáculos.

La empresa del teatro de la Zarzuela ha contratado por un corto número de funciones al químico Mr. A. E. Neobours, de Berlin, el cual presentará una fuente eléctrica, combinacion de aguas naturales y luces de variados colores, que ofrece novedad en su género. Mr. Neobours tomará parte en la funcion del lunes próximo.

Ha regresado á Madrid el Sr. D. José de la Calle, despues de haber contratado un excelente cuadro dramático italiano que actuará durante la segunda temporada en el teatro de la Comedia.

Terminado su compromiso con la empresa del teatro Español, ha marchado á Sevilla la Sra. Marin para dar algunas funciones durante la Cuaresma en el teatro de San Fernando, en union del Sr. Vico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Values: 30, 45, 12'50.

ENJUICIAMIENTO CIVIL EN GENERAL Y LA DEFENSA DEL Estado en los Tribunales, por D. Emilio Ayllon y D. Luis Parejo, Director y Redactor de la Gaceta del Ministerio fiscal.—Se reparte por pliegos á los suscritores de este periódico que lo sean hasta fin de Setiembre de 1881, y puede adquirirse tambien por los que paguen anticipado 6 pesetas para la Península y 9 para Ultramar, en la Administración, calle de Serrano, 84, bajo, Madrid. La obra formará un tomo en 4.º de más de 500 páginas. Comprenderá una introduccion crítico-histórica; el texto de la novísima ley y sus comentarios; las disposiciones que cita y las leyes especiales del ramo que deja vigentes, explicadas y anotadas; el examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre todas las referidas materias y dos extensos índices, procurando los autores terminarla para Abril próximo. X—1273

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio y compañeros mártires; San Nicolás Factor, y San Adriano.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 103 de abono.—Turno 2.º impar.—La Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Amor, honor y poder.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—Dos reales de judías.—Baile.—Por la tremenda.—Baile.—Extraordinarios trabajos por Miss Zéo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Jugar con fuego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El guardián de la casa.—Nada entre dos platos.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Una casa de fieras.—El anzueto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Escenas matritenses.—Mota-moros.—La Molinera.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.